



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: L Anexos: SI
Radicación #: 2014EE199347 Fecha: 01-12-2014
Proc #: 2777195 Tercero: 890301884-5- COLOMBINA S.A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL
SUELO (E) Clase Doc: Salida Tipa Doc: Oficina de Salida

Auto No. 06624

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor, **HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ** identificado con cédula de Ciudadanía No 16.651.014, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con Nit. 890.301.884-5, mediante **Radicado N° 2014ER048005 del 20 de marzo de 2014**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el predio ubicado en la Carrera 68C No. 10A-65, lugar donde se localiza la Planta Helados.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado 2014EE62664 del 15 de Abril de 2014**, procedió a requerir al solicitante con el fin de que allegará la documentación faltante para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado 2014ER132208 del 13 de agosto de 2014**, el Señor, **HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ** identificado con cédula de Ciudadanía No 16.651.014, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, en atención al radicado anterior aportó la información requerida a efectos de continuar con el trámite permisivo.

Que la sociedad **COLOMBINA S.A.**, a través de los Radicados anteriormente enunciados, aportaron los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 17 de marzo de 2014.

Página 1 de 6



Auto No. 06624

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C-281650 del 27 de noviembre de 2013.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 882264 del 19/03/2014, por la suma de \$1.363.250.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Auto No. 06624

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente

Auto No. 06624

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que “todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que “antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la sociedad **COLOMBINA S.A.**, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de público Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 68C No. 10A-65, localidad de Kennedy de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean



Auto No. 06624

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **01** días del mes de **diciembre** del año **2014**

Yesid Edison Vargas Suárez

Expediente: SDA-05-1998-78U

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|------------|------|--------------|------|-----------------------|------------------|------------|
| Karen Milena Mayorca Hernandez | C.C: | 1032431602 | T.P: | 216251 CSdeJ | CPS: | CONTRATO 1419 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 30/11/2014 |
|--------------------------------|------|------------|------|--------------|------|-----------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|------------|------|-------------|------|-----------------------|------------------|------------|
| Constanza Pantoja Cabrera | C.C: | 1018418784 | T.P: | 212.732 CSJ | CPS: | CONTRATO 1041 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 19/11/2014 |
| Juan Carlos Riveros Saavedra | C.C: | 80209525 | T.P: | 186040 CSJ | CPS: | CONTRATO 199 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 26/11/2014 |
| Yesid Edison Vargas Suarez_2 | C.C: | 796845831 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 1/12/2014 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|-----------|------|--|------|--|------------------|-----------|
| Yesid Edison Vargas Suárez | C.C: | 796845831 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 1/12/2014 |
|----------------------------|------|-----------|------|--|------|--|------------------|-----------|

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2014 () días del mes de

notifica personalmente el
comandante de Auto GG24 / 2014 al señor (a)
Sandra Lorena Piedrahíta Silva en su calidad
de Autista del

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52 801 224 de

Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no puede ningún Recurso

EL NOTIFICADO Sandra Lorena Piedrahíta

Dirección Auto Medellín k 3.1 Via Cata Siberta

Teléfono (s): 8773000

Hora: 8:30

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]
LORENA PIEDRAHITA

12 DIC 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 DIC 2014 (12) del mes de

Diciembre del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA